Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 05 días hábiles para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio emitido el día 13 de marzo de 2024, el cual fue notificado por estados el día 14 de marzo del 2024, venció el día 21 de marzo de 2024, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. A Despacho, 10 de abril de 2024.

Juan Gabriel Hernández Ibarra
Sustanciador.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05 001 31 03 006 **2024 00136** 00.
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	María Camila Gallego Sánchez.
Asunto	**Rechaza demanda por no cumplirse con los requisitos.**
Auto Interloc.	**# 582**

Mediante auto interlocutorio del 13 de marzo de 2024, el despacho procedió a inadmitir la presente demanda, y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de la providencia; **término que comenzó a correr desde el 15 de marzo de 2024,** dado que la decisión fue notificada el 14 del mismo mes y año.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos venció el 21 de marzo de 2024,** sin que la parte demandante emitiera pronunciamiento alguno hasta el momento; por lo que, vencido el término para el cumplimiento de los requisitos de la inadmisión, en silencio, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se **rechazará** la demanda, por no subsanarse dichos requisitos.

Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia promovida por la sociedad **Banco Davivienda S.A**, en contra de la señora **María Camila Gallego Sánchez**, por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la misma fue radicada de manera virtual, y por ello deviene en innecesario. En caso de requerirse alguna copia, la solicitud será resuelta por secretaría.

<u>TERCERO</u>: Ordenar el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado, una vez en firme este auto.

<u>CUARTO:</u> El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **_11/04/2024_** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **<u>054</u>**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO